

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG980/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DOS MIL DIECISÉIS Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN JORNADA COMICIAL

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de reforma.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- II. **Publicación de Decreto de Ley y reformas.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. **Aprobación del Reglamento de radio y televisión.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave INE/CG267/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*" identificado como INE/CG515/2015
- V. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis*", identificado como INE/ACRT/34/2015.
- VI. **Catálogo Nacional de Emisoras con cobertura durante el periodo ordinario y los Procesos Electorales Locales 2016.** El diecisiete de noviembre del presente año, en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*" identificado como INE/ACRT/40/2015.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- 1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
- 2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
- 3. Los artículos 41, Base III, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal; 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, así mismo garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- 4. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta del día de la jornada electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

Competencia específica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- 5. En los artículos 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas

y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

6. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
7. Refuerza lo anterior, la tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como 25/2013 que establece lo siguiente:

COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un Proceso Electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.*

8. Por lo anterior, considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en distintos medios, del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el periodo ordinario, así como las que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial en el año dos mil dieciséis.
9. De conformidad con los artículos 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a) y f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos y Acuerdos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y candidatos/as independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.
10. En ese sentido, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

11. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias y permisionarias de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral, será aprobado por el Comité, al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate.

En relación con lo anterior, se menciona la sentencia recaída al SUP-RAP 46/2014, emitida por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala la importancia de distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero

que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral Local dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución General de la República, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del reglamento de la materia.

12. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales Locales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
13. De conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios. Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio de dos mil catorce:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

14. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el presente catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales, y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique este instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales, así como de promocionales de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

En ambos casos se destinarán los tiempos referidos en la siguiente tabla:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Permisionario de Televisión por emisora	Permisionario de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

Lo anterior aplica también para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las cuales, tanto en periodo ordinario como en época electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica

15. En los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se llevarán a cabo los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Por lo que hace al Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Durango, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión fue aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT36/2015 y publicado mediante Acuerdo INE/CG932/2015 y se reproduce en el que mediante el presente Acuerdo se ordena la publicación.

16. En relación con los Procesos Electorales Locales, con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del Reglamento citado, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, a los concesionarios y permisionarios de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
17. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en su sentencia SUP-RAP-535/2011 que *"todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa deben estar incluidas en el catálogo para el Proceso Electoral Local de dicha entidad, sin que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral pueda considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura"*.
18. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente *"las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión"*, situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
19. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor que sean plenamente demostrados por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
20. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la Jurisprudencia número 37/2013, de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual no deben existir excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
21. En este sentido, la obligación de los concesionarios y permisionarios de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

Obligaciones de concesionarios de televisión restringida

22. El artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 8 del Reglamento de la materia, los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y los/las candidatos/as independientes, se transmitirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad electoral.
24. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.

Prohibición de difundir propaganda gubernamental en la época de campaña

25. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
26. En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial, en las estaciones de radio y canales televisión que integren el catálogo de emisoras materia de los Procesos Electorales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Responsabilidad de concesionarios y permisionarios

27. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
28. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y C; y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 2 y 3; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29; 30 numeral 1, inciso h); 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, incisos a) y f); 173, numerales 5 y 6; 175; 177; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a) y f); 7, numeral 8; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8; y 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado por el Comité de Radio y Televisión, a través de los siguientes medios:

- i. Publicación en el Diario Oficial de la Federación
- ii. Publicación de la parte conducente del catálogo en los periódicos o gacetas oficiales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- iii. Publicación en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la parte conducente del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales, en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos señalados en el Punto de Acuerdo PRIMERO.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, en todas las emisoras de radio y canales televisión cuya señal sea vista o escuchada en las entidades federativas en las que se lleve a cabo Proceso Electoral Local, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país, previstas en el Catálogo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales para que estos notifiquen a los partidos políticos locales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales durante el dos mil dieciséis.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo, de entidades federativas distintas, que tienen la obligación de suspender propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la Jornadas Comiciales que se celebren durante el dos mil dieciséis.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral solicitar, en breve plazo, al Instituto Federal de Telecomunicaciones los mapas de cobertura faltantes en este catálogo, así como los mapas de cobertura que con motivo del apagón analógico se actualicen.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido político nacional denominado Nueva Alianza, adecuados en cumplimiento al artículo Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG968/2015.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, ADECUADOS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELACIONADO CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- II. Derivado de la reforma citada, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil cinco otorgó el registro como Partido Político Nacional a Nueva Alianza, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto, se encuentra en pleno goce de sus derechos y está sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- IV. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se efectuó la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, en la que dicho órgano aprobó modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización.
- V. Acorde con lo previsto en el ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para renovar la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión inicia en la primera semana de octubre de dos mil catorce, lo cual ocurrió el día siete del mismo mes y año.
- VI. El diez de octubre de dos mil catorce se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el escrito RNA/177/2014, firmado por el Profesor Roberto Pérez De Alva Blanco, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual comunicó las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del aludido partido, aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización, así como el texto respectivo de ambos documentos básicos.

- VII.** Una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4846/2015, notificado el tres de septiembre de dos mil quince, requirió al Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que presentara diversa documentación necesaria para analizar las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción.
- VIII.** El veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante escrito RNA/241/2015, el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General presentó la documentación requerida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4926/2015, notificado el veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó al Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General algunas consideraciones sustantivas al proyecto de Declaración de Principios y Programa de Acción, al tiempo que requirió a dicho instituto político ajustara ambos documentos a las disposiciones aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, acorde con dichas observaciones, o en su caso, manifestara lo que considere conveniente.
- X.** El uno de octubre de dos mil quince, mediante escrito RNA/244/2015, el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General manifestó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que en breve sesionaría la Comisión Política Permanente de dicho instituto político, para subsanar el requerimiento formulado por la autoridad electoral.
- XI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4995/2015, notificado el siete de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó al Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General que conforme al Estatuto vigente de dicho instituto político, es facultad exclusiva del Consejo Nacional aprobar reformas a sus documentos básicos, por lo cual se le requirió para que las modificaciones correspondientes fueran sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación del mencionado Consejo.
- XII.** El trece de octubre de dos mil quince se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito RNA/254/2015, por el cual el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General remitió diversa documentación que acredita la realización de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de dicho instituto político, en la que se aprobaron ajustes a la Declaración de Principios y Programa de Acción, para atender el requerimiento de la autoridad electoral.
- XIII.** El veintiuno de octubre de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito RNA/270/2015, por el cual, en alcance al escrito RNA/254/2015 remitió diversa documentación complementaria para acreditar la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de diez de octubre del presente año.
- XIV.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, que acredita la celebración de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional.
- XV.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de del Partido Político Nacional denominado de Nueva Alianza.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. El ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos establecen la obligación de los institutos políticos a adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna conforme a lo previsto en dichas normas y en las disposiciones legales aplicables, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce.
5. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce se efectuó la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, en la que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.
6. El artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos prevé como obligación de éstos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político.

Toda vez que la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza se efectuó el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el plazo de ley mencionado comprendió del veintinueve de septiembre al tres de octubre y del seis al diez de octubre, de dos mil catorce, toda vez que constituyen los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción del citado instituto político. Esto, sin perjuicio de lo razonado en el considerando siguiente.

7. Cabe destacar que este Consejo General se encuentra dentro del plazo legal previsto para la revisión y análisis de la documentación que acredita las modificaciones a la declaración de principios y el programa de acción del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, por las razones siguientes:

El artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos establece entre los asuntos internos de los partidos políticos *"La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el Proceso Electoral"*. A su vez, el artículo 25, párrafo 1, inciso I) del mismo ordenamiento legal dispone como una de las obligaciones de los partidos políticos *"Comunicar al Instituto (...) cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político. (...)"*

De la interpretación sistemática de ambas disposiciones se infiere que el Instituto Nacional Electoral se encuentra impedido para analizar y resolver sobre la declaratoria constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos nacionales, si las mismas son aprobadas o comunicadas al mismo una vez iniciado el Proceso Electoral Federal ordinario, pues uno y otro actos están estrechamente vinculados y son imprescindibles para que la autoridad electoral despliegue dicha función, fuera del tiempo que comprende el Proceso Electoral.

Esto es así en el presente caso, toda vez que las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido político nacional denominado Nueva Alianza fueron aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y comunicadas a este Instituto el diez de octubre del mismo año, siendo que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 inició el siete inmediato anterior y concluyó el veintinueve de agosto de dos mil quince, pues en esa fecha la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-REC-585/2015 Y SUP-REC-605/2015, sin que sea óbice que la sesión pública correspondiente haya iniciado el día veintiocho inmediato anterior, en tanto constituyeron los últimos medios de impugnación resueltos, vinculados con la elección de Diputados federales, con lo cual fue superado dicho impedimento legal.

8. El diez de octubre de dos mil catorce, el partido político nacional denominado Nueva Alianza remitió al Instituto Nacional Electoral la documentación soporte que de conformidad con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional en el cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción. Por lo cual, dichas modificaciones fueron realizadas y presentadas ante esta autoridad electoral dentro del plazo legal aplicable. La documentación soporte entregada es la siguiente:

a) Originales:

- Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza a celebrarse el treinta de agosto de dos mil catorce, signada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente de dicho órgano de dirección, de veintiséis del mismo mes y año.
- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, suscrita por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del referido órgano directivo, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.
- Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de treinta de agosto de dos mil catorce.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de treinta de agosto de dos mil catorce.
- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el treinta de agosto de dos mil catorce, firmada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del referido órgano directivo.
- Convocatorias y órdenes del día de las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Razones de publicación en Estrados de las Convocatorias a las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Listas de Asistencia a las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Actas de las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Razones de retiro de Estrados de las Convocatorias a las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Convocatoria y orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, firmada por los integrantes del Comité de Dirección Nacional, de ocho de septiembre de dos mil catorce.
- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, firmada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional de dicho instituto político, de ocho de septiembre de dos mil catorce.

- Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de dicha Asamblea.
- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza a celebrarse el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, firmada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del propio instituto político.

b) Diversa documentación:

- Impresión de la Declaración de Principios y el Programa de Acción modificados del partido político nacional denominado Nueva Alianza.
 - Impresión del cuadro comparativo con las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
 - Disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la Declaración de Principios y el Programa de Acción modificados del Partido Político Nacional denominado de Nueva Alianza, así como del cuadro comparativo con sus modificaciones.
9. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, con el objeto de establecer si en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional se apegó a la normatividad estatutaria aplicable.
10. La Convención Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de su Estatuto vigente, el cual dispone:

***“ARTÍCULO 28.-** La Convención Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

IV. Aprobar las reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza;

(...)”

11. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24, 25, 27 y 28, fracción IV del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:
- a) Los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil catorce, aprobaron la convocatoria y el orden del día a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de dicho instituto político, a efectuarse el veintiséis de septiembre del mismo año.
 - b) Se celebraron treinta y una Asambleas de Afiliados en igual número de entidades federativas, en las que se eligió un total de doscientos noventa y ocho Delegados afiliados del partido político nacional denominado Nueva Alianza, a la Convención Nacional.
 - c) El Comité de Dirección Nacional eligió cuarenta delegados fraternales a la Convención Nacional.
 - d) La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional fue emitida el ocho de septiembre de dos mil catorce por el Presidente, el Encargado de la Secretaría General, el Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, el Coordinador Ejecutivo Nacional de

Vinculación y el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Comité de Dirección Nacional; fue publicada en los Estrados de la sede nacional del partido; y mediaron más de diez días naturales de anticipación entre la fecha de expedición de la convocatoria y la fecha de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional.

- e) En la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional, efectuada el veintiséis de septiembre dos mil catorce se encontraron presentes cinco integrantes del Comité de Dirección Nacional; veintiocho Presidentes de los Comités de Dirección Estatales y del Distrito Federal; cuarenta legisladores de Nueva Alianza; sesenta y dos coordinadores nacionales y estatales de los Movimientos de Jóvenes y Mujeres; cuarenta delegados fraternales; y doscientos ochenta y ocho delegados nacionales de elección, conforme a la convocatoria; lo que constituye un quórum del 91 por ciento de los quinientos siete integrantes acreditados ante este Instituto.
 - f) De conformidad con el acta de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción fueron aprobadas por unanimidad de votos de los integrantes presentes.
12. Por otro lado, el trece y el veintiuno de octubre de dos mil quince, el Representante Propietario del partido político nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación soporte que pretende acreditar las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de dicho instituto político, realizadas el diez de octubre del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo Nacional de dicho instituto político, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/4926/2015 y INE/DEPPP/DE/DPPF/4995/2015, acorde a lo señalado en los antecedentes XI y XI de esta Resolución, documentación que consiste en:
- a) Originales:
- Convocatoria y orden del día de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza a celebrarse el cinco de octubre de dos mil quince, signada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente de dicho órgano de dirección, de tres del mismo mes y año.
 - Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, suscrita por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del referido órgano directivo, de tres de octubre de dos mil quince.
 - Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de cinco de octubre de dos mil quince.
 - Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de cinco de octubre de dos mil quince, en cuyo punto quinto del orden del día se aprobó convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional, a realizarse el diez de octubre del año en curso.
 - Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el cinco de octubre de dos mil quince, firmada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del referido órgano directivo, de seis de octubre del mismo año.
 - Convocatoria y orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza a celebrarse el diez de octubre de dos mil quince, signada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional, de seis del mismo mes y año.
 - Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de Consejo Nacional de Nueva Alianza, suscrita por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional, de seis de octubre de dos mil quince.
 - Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de diez de octubre de dos mil quince.
 - Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de diez de octubre de dos mil quince, en cuyo punto octavo del orden del día se aprobaron modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción para desahogar el requerimiento de la autoridad electoral.

- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de Consejo Nacional de Nueva Alianza, suscrita por el Maestro Luis Castro Obregón, de once de octubre de dos mil quince.

b) Diversa documentación:

- Impresión de la Declaración de Principios y el Programa de Acción modificados del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la Declaración de Principios y el Programa de Acción modificados del Partido Político Nacional denominado de Nueva Alianza.

13. El Consejo Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII y último párrafo de su Estatuto vigente, mismo que establece:

“ARTÍCULO 38.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XII. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que corresponda, las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas Nacionales y/o de las Entidades Federativas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Nacional, se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Nacional o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en su oportunidad, deberán ser sometidas a la ratificación de la Convención Nacional;

(...)

Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Nacional, las previstas en las fracciones I, VI, VII y XII del presente artículo.”

(Nota: El subrayado es nuestro).

14. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral analizó la documentación presentada por el partido político nacional denominado Nueva Alianza en respuesta a los requerimientos realizados por la instancia ejecutiva en mención. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 29; 32; 33; 34; y 37 del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:
- a) Los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en sesión de cinco de octubre de dos mil quince, aprobaron la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de dicho instituto político, a efectuarse el diez de octubre del mismo año.
 - b) La convocatoria al Consejo Nacional fue emitida por el Presidente, el Secretario General, el Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, el Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación, el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas y el Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicación Social del Comité de Dirección Nacional, el seis de octubre de dos mil quince; fue publicada en los Estrados de la sede nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza; y mediaron tres días naturales de anticipación entre la fecha de expedición de la convocatoria y la fecha de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional.
 - c) En la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, efectuada el diez de octubre mil quince se encontraron presentes trescientos setenta y dos consejeros nacionales; lo que constituye un quórum del 84.93 por ciento de los cuatrocientos treinta y ocho integrantes acreditados ante este Instituto.
 - d) De conformidad con el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de fecha diez de octubre de dos mil quince, las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción fueron aprobadas por unanimidad de votos de los consejeros presentes.
15. Derivado del análisis expresado en los considerandos 11 y 14 de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de

Nueva Alianza, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, así como de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, realizada el diez de octubre de dos mil quince, por lo cual es procedente el estudio de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, para verificar su conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos.

16. De conformidad con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
17. Acorde con lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36 a 39 de la Ley en cita.
18. El artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos preceptúa el contenido mínimo de la Declaración de Principios de los partidos políticos nacionales, en los términos siguientes:

“Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c) *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*
- e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”*

19. Por su parte, el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos prevé las medidas que debe establecer el Programa de Acción de los institutos políticos, como sigue:

“Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- b) *Proponer políticas públicas;*
- c) *Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y*
- d) *Preparar la participación activa de sus militantes en los Procesos Electorales.”*

20. Del estudio integral de los textos correspondientes a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido político nacional denominado Nueva Alianza, se observa que las mismas implican propiamente la aprobación de nuevos documentos básicos al tener éstos una configuración novedosa respecto a los vigentes. Por esta razón el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de los dos documentos básicos presentados es susceptible de hacerse bajo un esquema de verificación integral del cumplimiento a los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos.
21. En el texto íntegro de la Declaración de Principios se observa el cumplimiento a lo señalado en el inciso b) del artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, pues prevé los principios ideológicos de carácter político, económico y social. Por lo que respecta al cumplimiento de los incisos a) y c) del

artículo mencionado, el numeral 1, párrafo 5 de la Declaración establece la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que emanan de ella; en tanto que el numeral 1, párrafo 6, dispone la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al partido a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos. Respecto al inciso d) del artículo citado, su cumplimiento se observa en el numeral 1, párrafo 7, al establecer la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Finalmente, por lo que hace al inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, el numeral 1, párrafo 8 de la Declaración, expresa la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO TRES del presente instrumento.

22. Ahora bien, del texto íntegro del Programa de Acción se advierte el cumplimiento a lo señalado en los incisos a) y b) del artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, al disponer las medidas para alcanzar los objetivos del partido político así como las diversas propuestas de políticas públicas. En lo que corresponde al cumplimiento de los incisos c) y d) del artículo mencionado, el numeral 3 del Programa de Acción expresa las medidas que se adoptarán para formar ideológica y políticamente a sus militantes, así como para preparar la participación activa de los mismos en los Procesos Electorales.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO CUATRO del presente instrumento.

23. Atento a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de sus documentos básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
24. En virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza.
25. El resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO denominados: "Declaración de Principios"; "Programa de Acción"; "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios"; "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción", mismos que en cuarenta y dos, treinta y tres, una y una fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
26. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en su sesión extraordinaria privada, efectuada el diecisiete de noviembre del presente año, el anteproyecto de Resolución que ahora somete a la consideración del Consejo General, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso j) y Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso l); 34 a 39 y Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, conforme al texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional, efectuada el veintiséis de septiembre dos mil catorce, modificado en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el diez de octubre de dos mil quince, de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución.

Segundo. Se ordena al Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza que en la próxima Asamblea de la Convención Nacional someta a ratificación las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, relacionado el 38, fracción XII de su Estatuto vigente, de lo cual deberá informarse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Tercero. Notifíquese **por oficio** la presente Resolución al Comité de Dirección Nacional del Partido Político denominado Nueva Alianza para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/>

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2015.

SALDO INICIAL ACTIVO	APORTACIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	REINTEGROS AL FIDEICOMISO (DISMINUCIONES EN EL RUBRO DE GASTOS POR PAGO DE BENEFICIOS) (PAGOS POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL)	PAGOS POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL	PAGOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	SALDO FINAL ACTIVO
01-JUL-2015	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	30-SEP-2015
300,534,884.95	34,668.64	1,869,179.69	654,796.23	14,142,411.98	116,487.20	288,834,630.33

México, D.F., a 25 de noviembre de 2015.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna**.- Rúbrica.

AVISO relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Aviso relativo al segundo periodo vacacional del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2015

En relación con lo dispuesto por el artículo 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008

emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace del conocimiento público, el segundo periodo vacacional al que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral correspondiente al año 2015, mismo que comprenderá del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, reanudando labores el 6 de enero de 2016; por tanto, en el periodo citado se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral esa prestación.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 76 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días que comprende el periodo antes señalado no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2015.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.